

**EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS,
en ejercicio de atribuciones delegadas,**

RESUELVE:

1°.- Declárase promovida la actividad del proyecto de inversión presentado por **HYUNDAI FIDOCAR S.A.**, tendiente a la renovación de las fachadas de los locales comerciales y modernización de las instalaciones, equipos y mobiliario, por un monto de UI 3.443.957.

2°.- Otórgase a la empresa **HYUNDAI FIDOCAR S.A.**, un crédito por el Impuesto al Valor Agregado incluido en la adquisición de materiales y servicios utilizados para la obra civil prevista en el Proyecto, por hasta un monto imponible de UI 2.958.924. Dicho crédito se hará efectivo mediante el mismo procedimiento que rige para los exportadores.

3°.- Exonérase a la empresa **HYUNDAI FIDOCAR S.A.**, del pago del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas por UI 1.755.376, equivalente al 51% de la inversión elegible, que será aplicable por un plazo de 3 años a partir del ejercicio comprendido entre el 01/11/09 y el 31/10/10 inclusive o desde el ejercicio en que se obtenga renta fiscal, siempre que no hayan transcurrido cuatro ejercicios de la declaratoria promocional. En este caso, el referido plazo máximo se incrementará en cuatro años y se computará desde el ejercicio en que se haya dictado la presente declaratoria.

El monto exonerable en cada ejercicio no podrá superar la menor de las siguientes cifras:

- la inversión efectivamente realizada entre el inicio del ejercicio y el plazo establecido para la presentación de la correspondiente declaración jurada, y en ejercicios anteriores si dichas inversiones estuvieran comprendidas en la declaratoria promocional y no hubieran sido utilizadas a efectos de la exoneración en los ejercicios que fueron realizadas,
- el monto total exonerable a que refiere el presente numeral, deducidos los montos exonerados en ejercicios anteriores.

Este beneficio se aplicará de acuerdo a lo establecido en el Art. 16 del Decreto N° 455/007 de 26 de noviembre 2007.

4°.- Los bienes que se incorporen con destino a la Obra Civil, para llevar a cabo la actividad del proyecto de inversión que se declara promovido en la presente resolución, se podrán computar como activos exentos a los efectos de la liquidación del Impuesto el Patrimonio, por el término de 8 años a partir de su incorporación y los bienes muebles de activo fijo por el término de su vida útil. A los efectos del cómputo de los pasivos, los citados bienes serán considerados activos gravados.

5°.- Los beneficios previstos en los numerales precedentes serán aplicables a las inversiones realizadas entre el 01/11/09 y el 31/10/11.

6°.- A los efectos del control y seguimiento, la empresa **HYUNDAI FIDOCAR S.A.**, deberá presentar a la Comisión de Aplicación y en forma simultánea ante el Ministerio de Economía y Finanzas, dentro de los cuatro meses del cierre de cada ejercicio económico, sus Estados Contables con informe de Profesional habilitado según corresponda y un documento en el que conste el cumplimiento de los resultados esperados por el proyecto que justificaron el otorgamiento de los beneficios.

7°.- A efectos de la aplicación de la exoneración de los tributos a la importación del equipamiento previsto en el proyecto y declarado no competitivo de la industria nacional y del crédito por el Impuesto al Valor Agregado incluido en la adquisición de materiales y servicios utilizados para la obra civil prevista en el proyecto, la Dirección Nacional de Industrias del Ministerio de Industria, Energía y Minería, certificará a los organismos competentes la pertinencia de los mismos, de acuerdo con su adecuación al proyecto declarado promovido.

8°.- Declárase que deberá darse estricto cumplimiento a las normas vigentes emanadas de las autoridades competentes en la implantación, ejecución y funcionamiento del presente proyecto, así como al objetivo respecto al proyecto presentado. Su incumplimiento podrá, cuando a ello hubiere mérito, traer aparejado de oficio o a petición de parte, la revocación de la declaratoria promocional, de conformidad a lo dispuesto en la Ley No. 16.906, en su Art. 14° y en el Art. 13° del Decreto Ley No. 14.178, de 28 de marzo de 1974 y demás disposiciones concordantes o que se establezcan sin perjuicio de la reliquidación de tributos, multas y recargos que puedan corresponder en caso de verificarse el incumplimiento.

9°.- Comuníquese a la Comisión de Aplicación, al Ministerio de Industria, Energía y Minería, a la Dirección Nacional de Aduanas, a la Dirección General Impositiva, notifíquese a la empresa y remítase a la Comisión de Aplicación para su archivo.

FERNANDO LORENZO.

**MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA
Y PESCA**

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS GANADEROS

7

Resolución 24/011

**Modifícase la Resolución DGSG/RD 155/2010, de fecha 1° de octubre de 2010.
(425*R)**

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS GANADEROS

Montevideo, 11 de febrero de 2011.

DGSG/RD N° 24/2011

VISTO: la Resolución DGSG/RD N° 155/2010 de fecha 1° de octubre de 2010, relacionada con el incremento de los controles en análisis microbiológicos de carne fresca con destino a exportación;

RESULTANDO: por omisión involuntaria, el numeral 5 de la norma citada, no incluyó al laboratorio oficial, para realizar los análisis microbiológicos exigidos;

CONSIDERANDO: conveniente, modificar dicha disposición, incluyendo a la División Laboratorios Veterinarios Miguel C. Rubino (DILAVE), para realizar los análisis de referencia, el cual cuenta con la acreditación de los métodos de ensayo para Salmonella, microorganismos, heterótrofos y enterobacterias, de acuerdo a las normas ISO correspondientes;

ATENCIÓN: al precedentemente expuesto y a lo dispuesto por la ley N° 3.606 de 13 de abril de 1910; decreto N° 369/983, de fecha 7 de octubre de 1983, (Reglamento Oficial de Inspección Veterinaria de Productos de Origen Animal); decreto N° 24/998 de 28 de enero de 1998; Resolución DGSG/RG N° 29/002 del 27 de mayo de 2002 y Resolución DGSG/RD N° 155/2010 de 1° de octubre de 2010;

LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS GANADEROS

RESUELVE

- Modifícase el numeral 5 de la resolución DGSG/RD N° 155/2010 de fecha 1° de octubre de 2010, el que quedará redactado de la siguiente manera: "Los análisis microbiológicos exigidos, deberán ser realizados por el Laboratorio Oficial (DILAVE) o por laboratorios habilitados por la Dirección General de Servicios Ganaderos a través de la División Laboratorios Veterinarios Miguel C. Rubino (DILAVE), y autorizados para realizar ensayos de Salmonella, Microorganismos Aerobios Totales a 30° C y Enterobacterias. A dichos efectos, los laboratorios habilitados, deberán contar con la acreditación de los métodos de ensayo ISO 6579 (Salmonella), ISO 4833 (microorganismos heterótrofos) e ISO 21528-2 (enterobacterias), u otros métodos validados por un organismo reconocido, que garanticen resultados equivalentes (tales como AOAC, AFNOR, APHA) a expresión de resultados en el informe de ensayo, debe corresponder al método analítico utilizado.
- Comuníquese a las Divisiones Industria Animal, Sanidad Animal y Laboratorios Veterinarios Miguel C. Rubino (DILAVE) de Montevideo e interior del país, y por su intermedio, notifíquese a los actores involucrados.
- Publíquese en el Diario Oficial y en la Página Web del MGAP.
Dr. Francisco Muzio, Director General.

ENTES AUTÓNOMOS

BANCO CENTRAL DEL URUGUAY - BCU

8

Circular 2.077

**Reglamentase el régimen de Notas de Crédito Hipotecarias.
(409*R)**

BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

Ref.: Notas de Crédito Hipotecarias - Reglamentación.

Montevideo, 3 de febrero de 2011

La Superintendencia de Servicios Financieros

Resuelve:

- SUSTITUIR** el artículo 40.2 del Título I - Normas Generales, de la Parte Primera - Requisitos Mínimos de Liquidez, del Libro